



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 11001-33-42-049-2020-00-030-00
Demandante : **Luz Mery Hernández Villezcas y otras**
Demandado : Nación – Ministerio Educación Nacional – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema : Descuentos en salud 12% sobre las mesadas
adicionales
Actuación : Auto ordena vincular

ANTECEDENTES

Sería del caso proceder a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 182 A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo, encuentra este Despacho que la Fiduciaria La Previsora S.A. no ha sido vinculada a la presente actuación y podría resultar afectada con la decisión que se adopte en el presente asunto, como quiera que las pretensiones de la demanda son: i) reintegrar y suspender las sumas descontadas por concepto de seguridad social (salud) en las mesadas adicionales de junio y diciembre a las demandantes, y ii) a título de restablecimiento del derecho condenar a la Nación Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ordene a la Fiduciaria La Previsora S.A. la suspensión y reintegro de todos los descuentos del 12% realizados con destino a salud sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre desde la adquisición del estatus de pensionadas.

CONSIDERACIONES

Del estudio del plenario, encuentra el Despacho que en el acápite de pretensiones las demandantes solicitaron declarar la nulidad del acto administrativo ficto presunto negativo derivado de la petición radicada el 27 de marzo de 2018, en la que solicitaron la devolución y suspensión de los descuentos de 12% de las mesadas adicionales de junio y diciembre.

De acuerdo con lo antes expuesto, ejerciendo la facultad de saneamiento del proceso considera este Despacho que con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso resulta pertinente la vinculación de la Fiduciaria La Previsora S.A.

En razón de lo anterior, se ordenará notificar la admisión de la demanda a la Fiduciaria La Previsora S.A., para que se surta el trámite de acuerdo con los artículos 172 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

Primero.- Ordenar la vinculación de la Fiduciaria La Previsora S.A. al presente proceso y, consecuentemente, la notificación personal de esta decisión y del auto que admitió la demanda, a través de su representante legal o a quien se haya delegado tal función, en los términos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 2020.

Segundo.- Una vez realizada la notificación a la entidad vinculada, por la Secretaría se dispondrá el trámite que corresponda de acuerdo con los artículos 172 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se recuerda a la parte demandada que conforme a lo dispuesto en el numeral 4.º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, está obligada a **aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.**

Tercero.- Cumplido lo anterior, el expediente ingresará al Despacho de manera inmediata para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

**JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.**

El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy **10 de mayo de 2021.**

CONSTANZA RONCANCIO RIVERA
SECRETARIA

LFQC